RESOLUCIÓN No. 278 DE 2026

(29 DE SEPTIEMBRE)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El director general del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal No. 008 de 2005 y Resolución 334 del 29 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que es deber de los servidores públicos, el respeto de la Constitución Política y las leyes que se encuentran vigentes en el ejercicio de las actividades y traduce el deber de las autoridades de proceder con sujeción observancia del ordenamiento jurídico, como se encuentra establecido en el Art. 6º superior.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, cita: Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, estableció que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley...".

Que el literal(i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras

Que la modalidad de selección-contratación directa, se fundamenta en lo establecido el numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 del año 2007, y lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 reglamentario de la norma precitada.

Que según lo consignado en el artículo 2. 2. 1. 2. 1. 4. 11 del Decreto 1082 2015, procede la contratación directa en tratándose del arrendamiento y adquisición de inmuebles.

Que el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, tiene el deber de prestar el servicio educativo de los más altos estándares de calidad, siendo pertinente la obtención de recursos para el cumplimiento de tal cometido, razón por la cual la entrega en arrendamiento de bienes propios constituye un mecanismo idóneo para garantizar el aprovechamiento económico de su patrimonio, generando así ingresos propios destinados al cumplimiento de los fines institucionales

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece para la procedencia de la modalidad de contratación directa que se deberá contar con un: "...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un

acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece el deber de entidad pública de "...Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar...".

Que la Subdirección Administrativa y Financiera elaboró los estudios y documentos previos que sustentan la necesidad, conveniencia, análisis del sector y condiciones de la contratación, los cuales hacen parte integral del expediente contractual.

Que esta entidad estableció como modalidad de Contratación Directa el **DAR EN ARRIENDO EL BIEN INMUEBLE CON DESTINACION LOCAL COMERCIAL, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-59 / 63 DE TUNJA**

Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato de arrendamiento, contrato que reposará en la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y publicado en la plataforma SECOP II.

Que se tiene en cuenta que esta contratación no generará ninguna erogación al Establecimiento Público Colegio de Boyacá y su resultado es un contrato de arrendamiento, en la cual la Entidad tiene la calidad de Arrendador, por lo que no se requiere la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por cuanto la entidad actúa en calidad de arrendadora y el contrato genera ingresos a favor del establecimiento público, sin comprometer apropiaciones presupuestales

Que se recibió propuesta presentada por **JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.646.085 de Tunja, la cual cumple con las expectativas económicas del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

La actualización del canon de arrendamiento de un local comercial se rige por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con las normas del Código de Comercio y del Código Civil, permitiendo que el mecanismo y porcentaje de reajuste sean definidos contractualmente.

En ese sentido, y atendiendo las condiciones que históricamente han regido la relación contractual con los arrendatarios del inmueble ubicado en la calle 19 No 10 – 59 / 10, 63 de la ciudad de Tunja, las partes han acordado que el canon de arrendamiento se actualizará anualmente con base en la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente al año inmediatamente anterior. Este mecanismo de reajuste constituye un criterio objetivo, verificable y de amplia aceptación en las relaciones comerciales, permitiendo preservar el valor real del canon frente a los efectos de la inflación, mantener el equilibrio económico del contrato y proteger el patrimonio público, sin imponer cargas desproporcionadas al arrendatario. Así mismo, dicho criterio garantiza transparencia, seguridad jurídica y estabilidad en la ejecución del contrato, al sustentarse en un indicador oficial que refleja el comportamiento general de los precios de la economía colombiana.

En mérito anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra justificado acudir a la modalidad de contratación directa para celebrar contrato de arrendamiento con **JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.646.085 de Tunja, el cual tendrá las siguientes características:

1. Causal de contratación directa	Literal (i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 señala como causal directa la celebración de los contratos Arrendamiento de bienes inmuebles.
2. Objeto del contrato	**DAR EN ARRIENDO EL BIEN INMUEBLE CON DESTINACION LOCAL COMERCIAL, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-59 / 63 DE TUNJA**
3. Presupuesto de la entidad	**No requiere erogación presupuestal**
4. Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de un **(1) AÑO,** desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027, los cuales se contarán a partir de la firma del acta de inicio, acta que deberá ser cargada por el supervisor en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

LUIS SANTIAGO GARCIA CIFUENTES
Director General

Responsable	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jhon Jairo López Cepeda	Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera	
Revisó	Danna Michel Puerto Orduz	Profesional Especializada 222 – 08	
Revisó	Lina del Pilar Salazar Numpaque	Jurídica Externa	
Aprobó	Diana Carolina Moreno Suesca	Subdirectora administrativa y financiera	